

**306 - CS 90 Decreto 119/2000, de 4 de julio, de los
veterinarios colaboradores para la inspección de las
carnes de reses de lidia**

(DOCM 66 de 07-07-2000)

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene, según el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

El Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, transfirió a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias sobre el control sanitario de la producción, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollen en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el Decreto 91/1990, de 24 de julio, atribuye a los Servicios Veterinarios de Sanidad la inspección veterinaria en espectáculos taurinos. Esta actividad se reconoce como propia del Distrito Veterinario y planificada desde el mismo.

El Reglamento de espectáculos taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, atribuye funciones de asesoramiento y reconocimiento a los veterinarios que designe la autoridad competente.

La tradición de esta Comunidad Autónoma en la celebración de distintas modalidades de espectáculos taurinos y el consumo de sus carnes, y la complejidad derivada de la gran cantidad de espectáculos que se concentran en determinadas fechas, hace que resulte muy difícil y a veces imposible disponer de veterinarios oficiales para la inspección de carnes de lidia. Con el fin de garantizar la inspección sanitaria de las reses y la aptitud para el consumo de sus carnes, resulta necesario autorizar a Veterinarios Colaboradores para que lleven a cabo la inspección de las carnes procedentes de estos espectáculos taurinos.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las competencias citadas y en desarrollo del artículo 18 apartados 10 y 12, de la Ley 14/0986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000, dispongo

Artículo 1

Los veterinarios colaboradores podrán llevar a cabo la inspección de las carnes, destinadas al consumo humano, procedentes de reses de lidia sacrificadas en espectáculos taurinos, cuando dicha inspección no pueda ser realizada por los Servicios Veterinarios de Sanidad.

Artículo 2

Son veterinarios colaboradores aquellos veterinarios que sean acreditados, conforme a lo que se dispone en el presente Decreto, para realizar la inspección de las carnes previstas en el artículo anterior.

Artículo 3

El veterinario colaborador, para la inspección sanitaria de las carnes en los espectáculos taurinos, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Comprobación de la documentación que ampara a las reses, dictaminando lo que proceda, de acuerdo con la normativa sanitaria en vigor.
- b) Realizar la inspección sanitaria "post mortem" de las carnes procedentes de los espectáculos taurinos, determinando su aptitud o no para el consumo humano e identificándolas mediante el marcado establecido.
- c) Expedir los documentos oficiales que procedan en relación con dicha inspección sanitaria.
- d) Ordenar la inmovilización y controlar la destrucción u otro destino de las carnes cuando éstas no sean aptas para el consumo o constituyan un peligro para la salud pública, documentándolo reglamentariamente.
- e) Realizar las tomas de muestras que desde la Dirección General de Salud Pública y Participación o desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad se determine.
- f) Remisión a la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de 3 días, la documentación generada con motivo de la inspección.

Artículo 4

1.- Los veterinarios que deseen colaborar en la inspección sanitaria de las carnes mencionadas en el artículo 1 de este Decreto, deberán solicitarlo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad.

2.- Las solicitudes se presentarán durante los tres primeros meses del año natural y junto a la solicitud deberá presentarse fotocopia debidamente compulsada del título de licenciado en veterinaria, del documento nacional de identidad y del carnet o certificado de colegiación.

3.- Las solicitudes serán resueltas por el Delegado Provincial de Sanidad de la provincia correspondiente.

Artículo 5

1.- Los veterinarios pertenecientes a los Servicios Oficiales no podrán solicitar la autorización de veterinario colaborador.

2.- En el supuesto de que un Veterinario Colaborador para la inspección de carnes de reses de lidia sea nombrado Veterinario interino, quedará en suspenso su nombramiento como Veterinario Colaborador mientras esté en activo como interino.

Artículo 6

1.- Las autorizaciones tendrán validez para el año natural en que se concedan.

2.- El Delegado Provincial de Sanidad designará al veterinario colaborador para la inspección de carnes procedentes de reses lidiadas en cada festejo.

Artículo 7

Los honorarios profesionales de los veterinarios colaboradores autorizados serán abonados por la empresa que organice el espectáculo.

Artículo 8

El incumplimiento por los veterinarios colaboradores de las obligaciones previstas en este Decreto o en las disposiciones que resulten de aplicación, implicará la revocación de la autorización concedida, que no se le podrá volver a conceder en el plazo de tres años; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran incurrir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se abre un plazo de dos meses para presentar las solicitudes de veterinario colaborador para el año 2000, contado a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Sanidad para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *